



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 0875831840002-2018-00542-00.
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: LILIANA CANDANOZA SOTO.
DEMANDADO: OMAR BLANCO PACHECO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por la vocero judicial de la parte demandante de oficiar al pagador de la empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S.. Sírvase proveer. Soledad, mayo 31 de 2021.
La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, mayo treinta y uno (31) Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito obrante a folio 86 del plenario, el vocero judicial de la demandante, solicita oficiar a la pagaduría de la empresa TERNIUM COLOMBIA S.A.S., para que los descuentos de la cuota alimentaria sean consignados a orden de este Despacho, ya que el demandado a hecho caso omiso del oficio N° 2002- de 2020, para que entregue personalmente a la beneficiaria la cuota alimentada fijada por esta Agencia Judicial. Encontrándose en firme la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de 2020, y como quiera, si bien es cierto, en la misma se fijó porcentaje de la cuota alimentaria, dentro del proceso de la referencia, con la que el demandado sr OMAR DE JESUS BLANCO PACHECO debía cumplir con su menor hija SAMANTHA BLANCO CANDANOZA, no es menos cierto, que en la misma no se decretó embargo ordenándole al respectivo pagador su descuento y consignación a ordenes del juzgado; razón por la cual este Despacho NO ACCEDERA a lo solicitado, advirtiendo que en caso de incumplimiento a la orden impartida, la parte demandante cuanta con la posibilidad de iniciar un proceso ejecutivo a través de apoderado judicial, para hacer efectivas las cuotas alimentaris no cubiertas en parte o en su totalidad por el obligado, fijadas en la sentencia de julio 21 de 2020, en favor de la menor SAMANTHA BLANCO CANDANOZA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No accede a la solicitud formulada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante que si a bien lo tiene, presente un proceso ejecutivo de alimentos, a través de apoderado judicial, ante el eventual incumplimiento de la cuota fijada a favor del menor en la sentencia de de julio 21 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.